

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS

N° 001-2023-OI-STPAD-HEP/MINSA



Resolución Directoral

Lima, 29 MAR 2023

VISTOS:

La Hoja de Trámite Interno DG – N° 000504-2023, el Informe de Precalificación N° 03-2023-STPAD-HEP/MINSA, de fecha 17 de marzo de 2023 de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), del Hospital de Emergencias Pediátricas; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento administrativo Sancionador, aplicable a los servidores y exservidores civiles;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 0057, Ley del Servicio Civil", vigente desde el 25 de marzo de 2015, la misma que desarrolla las Reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Servicio Civil su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento, a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex servidores - bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, la citada Directiva fue modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE., 1) precisando que se entiende por ex servidor; 2) variación de las sanciones durante el procedimiento; 3) reingreso a la administración pública previo a la oficialización de la sanción; 4) oportunidad para la realización del informe oral; 5) reglas aplicables a otras formas de contratación; y 6) inscripción en el RNSDD; con el objeto de consolidar; y, reducir la incertidumbre jurídica del régimen disciplinario aplicable a las entidades y servidores civiles;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria





de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes y depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, corresponde detallar cada uno de los requisitos para el inicio del PAD;

1. Identificación del Servicio Civil

Nombre y Apellidos : VICENTE WILFREDO ALVAREZ BEDIA
Dependencia : HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
Régimen Laboral : D.L N° 276
Condición : NOMBRADO
Cargo : CONTADOR
Nivel : SPD
DNI : 10712923

2. La falta disciplinaria que se imputa, con precisión de los hechos que configuran dicha falta:

2.1 Que, a través del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, asimismo se autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, que está comprendido por profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

2.2 La imputación señalada es contra el servidor **VICENTE WILFREDO ALVAREZ BEDIA**, quien dando cumplimiento con el decreto de Urgencia N° 026-2020, en el ejercicio de su cargo de **Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración** del HEP, autorizó el pago de la bonificación en su totalidad a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud y administrativos de la entidad mediante Memorandum 431-OEA-2020-HEP/MINSA de 29 de octubre de 2020 y por haber visado la Resolución Directoral N° 131-OEA-2020-HEP/MINSA, sin haber verificado el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4° del decreto de urgencia N° 026-2020 y el artículo 4° del Decreto Supremo Número N° 184-2020-EF, lo que afectó el uso eficiente de los recursos financieros para la atención del COVID-19 en la entidad.

2.3 Conducta se encuentra debidamente tipificada en el literal a) y d) del artículo 85° de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil, los cuales también contravienen, a sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias Pediátricas – HEP, aprobado por Resolución Ministerial N° 428-2007/MINSA de 25 de mayo de 2007; y el numeral 4 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias Pediátricas, aprobado por Resolución Directoral N° 054-2014-DG-HEP/MINSA de 30 de enero de 2014.

3. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión:

3.1 Que a través del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, asimismo se autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, que está comprendido por profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

3.2 Que, durante el período de marzo 2020 a marzo 2021, los responsables de las oficinas administrativas del HEP, en atención al beneficio otorgado elaboraron las listas nominales mensuales de los beneficiarios que percibieron la bonificación extraordinaria de los S/ 720.00 soles, previsto en el Decreto



de Urgencia No. 026-2020, en donde se advierte que incluyeron a cincuenta y dos (52) servidores que realizan labores netamente administrativas, **los mismos que no cumplen con los criterios para percibir este beneficio**, toda vez que sus funciones **no se encuentran** comprendidas dentro de los supuestos establecidos en la normativa legal.

3.3 Que, para ser considerado como beneficiario del referido bono extraordinario **dicho personal debe prestar servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, en las unidades de cuidados intensivos, hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria.**

3.4 Consecuentemente mediante Decreto Supremo N° 068-2020-EF, "Aprueban monto, oportunidad en la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del **personal de la salud**", dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia de fecha 04 de abril del 2020, disponiéndose el pago mensual de S/. 720.00 soles, el cual se realiza únicamente al personal que **labore presencialmente y se excluyó** de manera expresa, al personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan **actividades administrativas distintas a las mencionadas** con excepción del personal de salud que realiza vigilancia epidemiológica.

3.5 Por Única Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N°053-2020, se incorporó entre otros el numeral 4.4 al artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, la inclusión como beneficiarios del Bono Extraordinario al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 con las siguientes características que se detalla a continuación:

- **Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que:** 1) Intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de la salud que realicen el diagnóstico de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19; 2) realicen el manejo y/o recojo de cadáveres; 3) realicen visita domiciliaria; d) realicen triajes diferenciados; 4) formen parte del equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud; y 5) profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.
- **Personal no asistencial que se desempeña como.** 1) choferes de los equipos de emergencia rápida; 2) personal que realiza el servicio de admisión y 3) personal que realiza mantenimiento, limpieza de despacho y entrega de equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19.

3.6 En relación a lo antes expuesto se advierte que efectivamente se gestionó el otorgamiento del bono extraordinario correspondiente al mes de julio de 2020, el cual, no solo fue a favor del personal asistencial, si no también administrativo, el cual se inició con **la emisión del Circular No. 007-2020-OP-OEA-HEP/MINSA de fecha 4 de agosto de 2020**, en donde el Jefe de la Oficina de Personal, requiere la "Remisión de la PEA y número de horas trabajadas para el bono", solicitándole a las jefaturas del hospital, las nóminas por Régimen Laboral, identificando turnos programados y laborados, hasta el día 10 de agosto de 2022.

3.7 Que, posteriormente de la revisión de la Resolución Directoral No. 131-2020-DG-HEP/MINSA de fecha 12 de noviembre de 2020, se aprueba el listado nominal del personal de la salud y personal administrativo de la Unidad Ejecutora 031 HEP, que percibirán la bonificación extraordinaria COVID-19, correspondiente a julio 2020, evidenciándose la existencia de personal administrativo no asistencial que **NO se encontraban dentro de los alcances de la normativa antes señaladas y que se señalan a continuación:**



3.7.1 Oficina De dirección General

Apellidos y Nombres	Cargo o Función	Régimen Laboral	Julio 2020 S/	Norma Vulnerada
Arias Prada, Irvin William	Técnico Administrativo 	D. Leg. 276	720,00	Numeral 4.2 del D.S. N° 184-2020-EF
Sánchez Torres, Luz Ivani	Técnico Administrativo 	D. Leg. 1057	720,00	Numeral 4.2 del D.S. N° 184-2020-EF
Suni Casaperalta, Julio Cesar	Técnico Administrativo 	D. Leg. 1057	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Total			2 160,00	

3.7.2 Oficina De Personal

Apellidos y Nombres	Cargo o Función	Régimen Laboral	Julio 2020 S/	Norma Vulnerada
Bautista Castro, Eta Agripina	Técnico Administrativo 	D. Leg. 276	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Flores Bravo, Cecilia Inés	Técnico Administrativo 	D. Leg. 1057	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Francia Alarcón, Rosa María	Técnico Administrativo 	D. Leg. 1057	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Lujan Farfán, Fidel	Técnico Administrativo 	D. Leg. 276	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Ojeda Rojas, Mariano Fredy	Técnico Administrativo 	D. Leg. 1057	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Pérez Sánchez, Jenny Marleny	Técnico Administrativo 	D. Leg. 1057	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Sánchez Cabrera, Elizabeth Raquel	Técnico Administrativo 	D. Leg. 276	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Vilca Valencia, Luz Marina	Técnico Administrativo 	D. Leg. 276	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Total S/			5 760,00	

3.7.3 Personal de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración

a) Oficina de Economía

Apellidos y Nombres	Cargo o Función	Régimen Laboral	Julio 2020 S/	Norma Vulnerada
La Barrera Rebatta, Nancy Beatriz	Técnico Administrativo 	D. Leg. 276	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF



López Alanoca, María Margarita	Técnico Administrativo I	D.Leg. 276	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Marmolejo Carrera, Carmen Rocío	Técnico Administrativo I	D.Leg. 1057	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Miranda Chang, Santiago Martín	Profesional Administrativo	D. Leg. 276	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Oyanguren Ramírez, Luis Javier	Profesional Administrativo	D. Leg. 276	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Rojas Merino, Yesica Giannina	Técnico Administrativo I	D. Leg. 276	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Salas colorado, Hilda Angelica	Técnico Administrativo I	D. Leg. 276	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Vargas Chancara, José Santos	Jefe de la Oficina de Economía	D. Leg. 276	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Total S/			5 760,00	

b) Oficina de Logística

Apellidos y Nombres	Cargo o Función	Régimen Laboral	Julio 202 S/	Norma Vulnerada
Cominguez Janampa, Rosa Melissa	Asistente Administrativo I	D.Leg. 1057	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Huamán Hurtado, Alejandro	Técnico Administrativo I	D.Leg. 276	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Machuca cañari, Fredy Max	Técnico Administrativo I	D.Leg. 276	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Oliva Elguera, Sandro Rolando	Técnico Administrativo I	D.Leg. 276	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Quispe Galiano, Cristhian Harold	Técnico Administrativo I	D.Leg. 1057	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Quispe Rosales, Emilio Armando	Técnico Administrativo I	D.Leg. 276	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Tello Chinchay, Luis Miguel	Asistente Administrativo I	D.Leg. 1057	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Vargas Cachique, Nelly elena	Técnico Administrativo I	D.Leg. 276	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Total S/			5 760,00	

c) Órgano de Control Institucional – OCI

Apellidos y Nombres	Cargo o Función	Régimen Laboral	Julio 2020 S/	Norma Vulnerada
Arce Soto, Judit Vetzky	Técnico Administrativo I	D.Leg. 1057	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Valle Toledo, José Enrique	Auditor	D.Leg. 1057	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Total S/			1 440,00	



3.7.4 Oficina de Asesoría Jurídica

Apellidos y Nombres	Cargo o Función	Régimen Laboral	Julio 2020 S/	Norma Vulnerada
Valdivia Rivera, Katherinne Raquel	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	D. Leg. 276	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Total S/			720,00	



3.7.5 Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico

Apellidos y Nombres	Cargo o Función	Régimen Laboral	Julio 2020 S/	Norma Vulnerada
Bernuy Alva, Cesar Eduardo	Profesional Administrativo	D. Leg. 1057	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-Ef
Mendoza Orellana, Edilberto Genaro	Técnico Administrativo I	D. Leg. 276	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-Ef
Total S/			1 440,00	

3.7.6 Oficina de Estadísticas e Informática

Apellidos y Nombres	Cargo o Función	Régimen Laboral	Julio 2020 S/	Norma Vulnerada
Bravo Bazán, Liz Giovanna	Técnico Administrativo I	D. Leg. 1057	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Mallma Muñante, Omar Jesús	Técnico Administrativo I	D. Leg. 1057	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Ramírez López, Liliana Sonaly	Técnico Administrativo I	D. Leg. 276	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Total S/			2 160,00	

3.7.7 Oficina de Seguros

Apellidos y Nombres	Cargo o Función	Régimen Laboral	Julio 2020 S/	Norma Vulnerada
Salinas Zárate, Hebert Nicol	Técnico Administrativo I	D. Leg. 1057	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Toribio Matos, Pilar Alicia	Técnico Administrativo I	D. Leg. 276	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Total S/			1 440,00	

3.7.8 Oficina de Gestión de la Calidad

Apellidos y Nombres	Cargo o Función	Régimen Laboral	Julio 2020 S/	Norma Vulnerada
Inope Mostacero, Gladys Virginia	Técnico Administrativo I	D. Leg. 1057	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Total S/			720,00	

3.7.9 Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental

Apellidos y Nombres	Cargo o Función	Régimen Laboral	Julio 2020	Agosto 2020	Diciembre 2020	Norma Vulnerada
Becerra Santa Cruz, Evelyn Isolina	Ingeniero I (Especialista en Salud Ambiental)	D. Leg. 1057	720,00	720,00	720,00	Numeral 2.3 Art. 2; Dispoc. Complement. Del D.S. N° 184-2020-EF
Gonzales Altamirano, Zarita Florencia	Técnico Administrativo I	D. Leg. 1057	720,00	0,00	0,00	Numeral 2.3 Art. 2; Dispoc. Complement. Del D.S. N° 184-2020-EF
Salas Castillo, Katerine Rosa	Técnico Administrativo I	D. Leg. 276	720,00	720,00	0,00	Numeral 2.3 Art. 2; Dispoc. Complement. Del D.S. N° 184-2020-EF
Total S/			2 160,00	1 440,00	720,00	

3.7.10 Departamento Médico Quirúrgico

Apellidos y Nombres	Cargo o Función	Régimen Laboral	Julio 2020 S/	Norma Vulnerada
Peche Jave, Magdalena Sandra Pierina	Abogado I	D. Leg. 1057	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Total S/			720,00	

3.7.11 Departamento de Enfermería

Apellidos y Nombres	Cargo o Función	Régimen Laboral	Julio 2020 S/	Norma Vulnerada
García Sandoval, Elizabeth Jessica	Técnico Administrativo I	D. Leg. 1057	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Total S/			720,00	

3.7.12 Oficina de Comunicaciones

Apellidos y Nombres	Cargo o Función	Régimen Laboral	Julio 2020 S/	Norma Vulnerada
Aleman Atoche, Dany Neptali	Técnico Administrativo I	D. Leg. 1057	720,00	Numeral 4.2 Del D.S. N° 184-2020-EF
Total S/			720,00	

3.7.13 Pilotos de Ambulancia

Apellidos y Nombres	Régimen Laboral	Marzo 2020	Abril 2020	Total S/	Norma Vulnerada
Casariago Paiba, Benigno Ricardo	D. Leg. N° 276	665,27	720,00	1 385,27	Artículo 4°, DS. N° 068-2020-EF
Deza Jacinto, Jorge Albeiser	D. Leg. N° 276	636,47	720,00	1 356,47	Artículo 4°, DS. N° 068-2020-EF
Montesinos Paredes, Eduardo Samuel	D. Leg. N° 276	665,27	720,00	1 385,27	Artículo 4°, DS. N° 068-2020-EF
Valverde Flores, Leonel Amancio	D. Leg. N° 276	636,47	720,00	1 356,47	Artículo 4°, DS. N° 068-2020-EF
Total S/		2 603,48	2 880,00	5 483,48	

- 3.8 Que, con las Resoluciones Administrativas No. 108-2020-PE-HEP/MINSA y 137-2020-OP-HEP/MINSA de 21 de abril y 11 de junio de 2020 respectivamente, se otorgó la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud correspondiente a los periodos de marzo y abril de 2020; los cuales fueron modificados mediante Resolución Administrativa No. 255-2020-OP/HEP/MINSA de fecha 3 de setiembre de 2020, donde se consolidan el número de servidores correspondientes al periodo de abril de 2020.
- 3.9 Respecto al periodo de marzo de 2020, dichas resoluciones fueron modificadas hasta en dos ocasiones, siendo la primera mediante Resolución Administrativa No. 254-2020- HEP/MINSA de fecha 2 de setiembre de 2020, la misma que al texto señala: "Modificar la Resolución Administrativa No. 108-2020-OP-HEP/MINSA que resolvió aprobar el monto y la nómina de servidores asistenciales" y la segunda modificatoria se realizó mediante Resolución Administrativa No. 360-2020-OP-HEP/MINS de 9 de diciembre de 2020.
- 3.10 Conforme se puede advertir de la información proporcionada se ha evidenciado que existen pagos indebidos al personal, que labora bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y 276, mediante el Informe N° 249-2020-OP-OEA-HEP/MINSA de fecha 10 de noviembre 2020, que concluye otorgar la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de julio del 2020, a los servidores que presten

servicios presenciales dispuestos en el numeral 4.4 del Decreto de Urgencia N°026-2020 y el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo Número N° 184-2020-EF.

4. **Fundamentación de las razones por las cuales se recomienda el inicio del PAD:**

- 4.1 Se ha verificado que el investigado en su condición de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del HEP, en el marco de la obligación señalada en la normativa antes citada, autorizó el pago de la bonificación en su totalidad a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud y administrativos de la entidad mediante Memorandum 431-OEA-2020-HEP/MINSA de 29 de octubre de 2020 y por haber visado la Resolución Directoral N°131-OEA-2020-HEP/MINSA, a través del cual se aprobó la lista nominal de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud y administrativo de la entidad, sin haber verificado el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4° del decreto de urgencia N°026-2020 y el artículo 4° del Decreto Supremo Número N° 184-2020-EF, lo que afectó el uso eficiente de los recursos financieros para la atención del COVID-19 en la entidad.



5. **Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para recomendar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)**

Documentación Probatoria:

El Informe de Control Específico N° 005-2022-2-3789-SCE, de fecha 20 de setiembre del 2022, remitido por el La Contraloría General de la República, en la cual se argumentan los aspectos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en contra de **VICENTE WILFREDO ALVAREZ BEDIA**, de la Irregularidad de los "Funcionarios del HEP en la cual incluyeron en la lista nominal de beneficiarios del bono extraordinario a personal que no le correspondía dicha percepción, por realizar labores administrativas diferentes a los establecidos en la normativa legal, nómina que fue emitida y suscrita por el Jefe de La Oficina de Personal del HEP", permitiendo el pago indebido del bono durante el periodo de julio 2020, desarrollados en el (**Apéndice N°2**), del mismo.



6. **Norma presuntamente vulnerada:**

- d) El Numeral 4 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS define el Principio de Tipicidad como: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía..." asimismo, el Numeral 8 del citado artículo, define el Principio de Causalidad como: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".
- e) El primer párrafo del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
- f) Conforme a los hechos acontecidos en ejercicio de sus funciones el investigado ha transgredido los siguientes ordenamientos numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, "que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID) en el Territorio Nacional", del 15 de marzo del 2020, modificado con Decreto De Urgencia N° 053-2020 de fecha 05 de mayo del 2020, referido al otorgamiento de la bonificación extraordinaria para el personal de salud, el artículo 2° numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4° y literal e) del artículo 5 del Decreto Supremo N°184-2020-EF, que aprueba el monto, oportunidad de entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el

otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor de personal de salud y administrativo, el marco del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y dicta otra disposición de 09 de julio del 2020.

7. **Propuesta de medida cautelar:**

No procede el dictado de ningún tipo de medida cautelar.

8. **Sanción que correspondería a la falta imputada:**

- 8.1 De acuerdo con los hechos descritos, el servidor **VICENTE WILFREDO ALVAREZ BEDIA**, quien desempeñó el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del HEP, autorizó el pago de la bonificación en su totalidad a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud y administrativos de la entidad mediante Memorandum 431-OEA-2020-HEP/MINSA de 29 de octubre de 2020 y por haber visado la Resolución Directoral N°131-2020-DG-HEP/MINSA, a través el cual se aprobó la lista nominal de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud y administrativo de la entidad, sin haber verificado el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4° del decreto de urgencia N°026-2020 y el artículo 4° del Decreto Supremo Número N° 184-2020-EF, la cual se encuentra debidamente tipificada en el literal a) y d) del artículo 85° de la Ley No. 30057 -Ley del Servicio Civil.

Las faltas de carácter disciplinario a las cuales se hacen referencia son: **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**

- 8.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil establece que: La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

- 8.3 Para la graduación de la sanción, tiene que considerarse los criterios descritos en el numeral precedente, motivo por el cual, la sanción a proponerse para el señor **VICENTE WILFREDO ALVAREZ BEDIA**, tendría que ser proporcional, entre la infracción disciplinaria evidenciada y la medida correctiva a adoptarse, la misma, que debe ser determinada a través de la valoración de las pruebas, por lo que en aplicación de los criterios establecidos por el principio de razonabilidad contenido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Secretaría Técnica considera que la presunta falta imputada al citado servidor podría ser sancionada con Destitución, tipificada en el inciso b) del artículo 88° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil.

9. **Plazo para presentar descargo:**

El plazo para la presentación del descargo a la falta imputada es de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada del presente documento o para solicitar la prórroga del plazo



otorgado, teniendo derecho el procesado a presentar los medios probatorios que estimen conveniente para el ejercicio de su derecho de defensa.

10. Autoridad competente para recibir el descargo:



De conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM., la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario (PAD), en el caso de la sanción de Suspensión, es el **DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS** el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción; en tal sentido y de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Emergencias Pediátricas aprobado por Resolución Ministerial N° 428-2007/MINSA, corresponde al **DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS**, asumir la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) que pudiera iniciarse contra **VICENTE WILFREDO ALVAREZ BEDIA**.

11. Derechos y obligaciones de los servidores y/o directivos en el trámite del procedimiento:



De conformidad con el artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 96° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; son derechos y obligaciones de los servidores y/o directivos procesados en el trámite del procedimiento administrativo disciplinario (PAD): el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y el goce de sus compensaciones; los servidores procesados pueden ser representados por su abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; mientras dure dicho procedimiento, la servidora procesada no podrá hacer uso de sus vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco (05) días o presentar renuncia.

Estando a la precalificación efectuada por la Secretaría Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Emergencias Pediátricas y la recomendación de que se disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) contra el señor **VICENTE WILFREDO ALVAREZ BEDIA**;

Con el visto, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas; y,

Estando a lo prescrito en el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 92° y del artículo 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) contra: VICENTE WILFREDO ALVAREZ BEDIA, en su condición de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración – HEP, por la presunta infracción al inciso a) y d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil que dispone: Son faltas de carácter disciplinario que, según y gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; La negligencia en el desempeño de las funciones, y por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del presente acto resolutivo al señor **VICENTE WILFREDO ALVAREZ BEDIA**, para presentar su descargo que estime conveniente.



ARTÍCULO TERCERO: Se acompaña al presente documento, los antecedentes documentarios, que sustentan el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD).

ARTÍCULO CUARTO: Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Pediátricas: www.hep.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
DR. TOMY VILLANUEVA AREQUIPEÑO
CMP 38876 RNE 17651
DIRECTOR GENERAL

TDVA/AASO/

Distribución CC.:

- Oficina Ejecutiva de Administración del HEP
 - Oficina de Asesoría Jurídica.
 - Secretaría Técnica de los Órganos Instructores PAD
 - Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia del HEP
 - Interesados
 - Legajo
 - Archivo.
- Reg. 171 /251